

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s y se adoptan otras determinaciones"

**19 OCT 2015**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**Antecedentes**

Que mediante radicado 131-1639 del 17 de abril de 2015, la señora **LUZ VICTORIA BEDOYA GARCES** identificada con cédula de ciudadanía número 32.512.936, en calidad de propietaria; Solicitó ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO** en beneficio del predio identificado con FMI Numero 017-14065, ubicado en La vereda La Guija del Municipio de El Retiro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0332 del 27 de abril del 2015.

Que mediante oficio 131-0640 del 04 de junio de 2015, se solicitó al Municipio de El Retiro concepto de uso del suelo para el predio con FMI 017-14065 de propiedad la señora Luz Victoria Garces Bedoya, por tal motivo se suspendió el Permiso Ambiental de Concesión de Aguas hasta tanto no se allegue a la Corporación la información requerida.

Que mediante oficio 131-4206 del 24 de Septiembre de 2015, el secretario de planeación del municipio de El Retiro da respuesta a escrito con radicado 131-0640 del 4 de Junio de 2015.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 28 de mayo del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0973 del 13 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

**30. OBSERVACIONES:**

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: En atención a la solicitud inicial del trámite de concesión de aguas se realizó visita al sitio de interés el 28 de Mayo de 2015, en compañía del señor Cristian Camilo Berrio asesor de la señora Luz Victoria Garces Bedoya y Diana María Duque Giraldo funcionaria de Cornare.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía que va del municipio de El Retiro conduce a la vereda Puente Peláez, se ingresa a la derecha después de pasar la primera vivienda de color azul.

Características del predio: El predio no presenta construcciones, sin embargo de acuerdo a lo informado por el señor Cristian Camilo Berrio, durante la visita, se pretende construir una vivienda.

Según oficio con radicado 131-4206 del 24 de Septiembre de 2015, allegado por la secretaria de planeación del municipio de El Retiro el predio con (FMI) 017-14065, se ubica en zonas mixtas en un 100% en la cual se permite las construcciones de viviendas siempre y cuando se cumpla con las normas específicas establecidas para la zona.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de una (1) vivienda que se proyecta construir, para lo cual se pretende legalizar el agua de la fuente sin nombre.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se realizó aforo volumétrico de la fuente de agua sin nombre el cual arrojó un caudal de 0.338 L/s.

Se calcula un caudal disponible de 0.254 L/s de la fuente de agua Sin nombre descontando el 25% del caudal ecológico, suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico del predio.

Condiciones de la captación: no se cuenta con obra de captación para la conducción de agua al predio, según lo informado por el señor Cristian Camilo Berrio, se pretende instalar un tanque de almacenamiento cerca a la fuente y de este bombear agua hasta el predio.

La captación se realizara en predios de la Fundación Social El Retiro (El Acilo)

El área de la captación según Hidrosig es de 1,68 has.

No se describe el sistema de abastecimiento ya que no se cuenta con él.

Se calcula la demanda para uso doméstico de una (1) vivienda.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO PERMANENTE	120L/Hab-día	1		4	0.005	30	Fuente Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.005 L/s		

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **131-0973 del 13 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **LUZ VICTORIA GARCÉS BEDOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 32.512.936, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.005L/s** para uso **DOMÉSTICO**, a captar de la Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas X: 841750 Y: 1160052 Z: 2324 msnm., en beneficio del predio identificado con (FMI) 017-14065 con coordenadas X1: 841539 Y1: 1160573 Z1: 2375 msnm; X2: 841540 Y2: 1160560 Z2:2370 ubicado en la vereda La Guija (Puente Peláez) del Municipio de El Retiro.

**Parágrafo 1º:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente sin nombre, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se le Informa a la señora **LUZ VICTORIA GARCÉS BEDOYA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar en todo momento la tenencia de un tanque de almacenamiento en ambos predios dotados con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio del nacimiento de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.6.1.6, a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la beneficiaria que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora **LUZ VICTORIA GARCÉS BEDOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía numero 32.512.936. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.21396  
Asunto: Concesión De Aguas  
Abogada: Estefany Cifuentes  
Fecha: 14/10/2015  
Anexo: Diseños obra de captación.  
Reviso: Abogada P.Úsuga Z.



**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

INTERESADO: LUZ VICTORIA GARCES BEDOYA		EXPEDIENTE: 05607,02,21396	
CAUDAL:	0,005 L/seg.	FUENTE:	SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	LA GUIJA (PUENTE PELAEZ)

**CALCULOS**

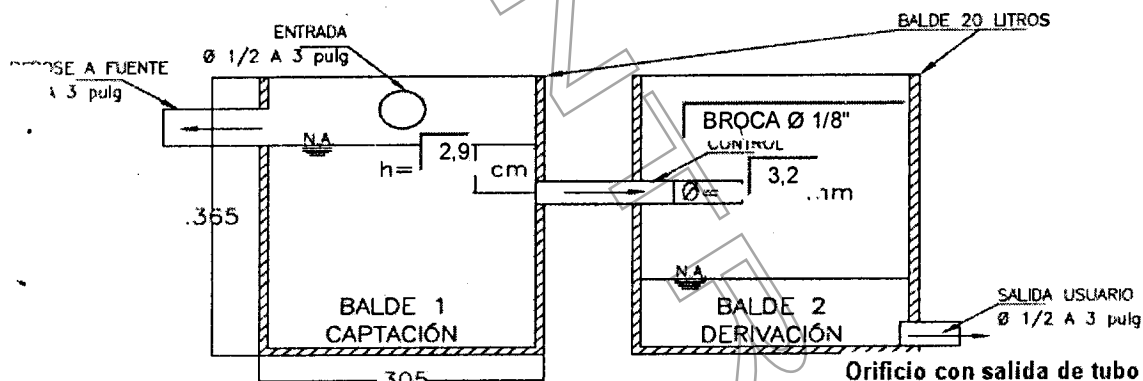
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000008 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,9 cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

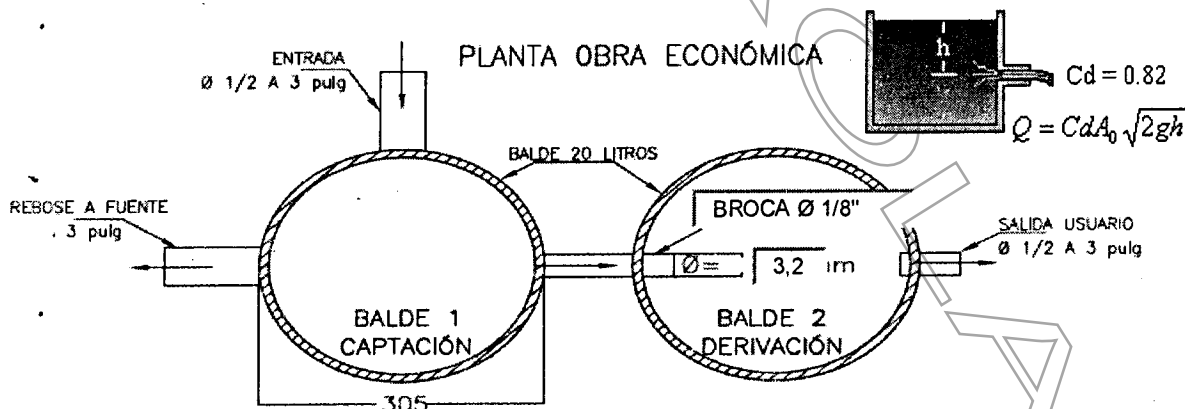
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/8" en el centro del tapón.

Vigente desde:  
20-Mar-2015